

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2026-659

RECTIFICACIÓN DE ERRORES CONTENIDOS EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA Nº 14 REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO ASOCIADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Edicto de publicación

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2026, adoptó acuerdo rectificando la redacción del texto definitivo de la Ordenanza nº 14, reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de los servicios al ciudadano asociados al ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración, conforme al Informe emitido por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación, se reproduce el texto del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, de fecha 26 de febrero de 2026:

“ ...

PRIMERO.- Rectificar la redacción prevista en el artículo 9 para la cuota de contratación en orden a aportar el valor del parámetro “p”, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio (en adelante RSDA).

La redacción actual es:**CUOTA DE CONTRATACIÓN.**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costos de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, que se determina según la siguiente fórmula, cuyo resultado ha de dividirse por 166,386 para su conversión a euros:

$Cc = (600 * d) - [4500 * (2 - P/t)]$, siendo:

d = Es el diámetro o calibre nominal del contador en mm.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



C76D8F5500C575D4AAF2

P = Es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t = Es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, que fue de 11,00 pesetas (0,066111 €) para todos los tipos de suministro.

La redacción rectificada es:

CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costos de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, que se determina según la siguiente fórmula, cuyo resultado ha de dividirse por 166,386 para su conversión a euros:

$Cc = (600 * d) - [4500 * (2-P/t)]$, siendo:

d = Es el diámetro o calibre nominal del contador en mm.

P = Es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, **que es 0,478 €, para el uso doméstico, comercial e industrial.**

t = Es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, que fue de 11,00 pesetas (0,066111 €) para todos los tipos de suministro.

SEGUNDO.- Rectificar la redacción prevista en el artículo 9 para las fianzas en orden a la cuantificación del importe de la cuota a cobrar para uso doméstico, para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 57 del RSDA respecto de la acreditación del cumplimiento de los límites máximos establecidos. Asimismo con esta rectificación se pretende que los diámetros de los contadores partan de 15 mm tanto en la cuota de contratación como en las fianzas.

La redacción actual es:

FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste queda obligado a depositar ante el órgano gestor del servicio una fianza igual al 50 por 100 del producto del calibre del contador a instalar, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de abono que al suministro solicitado corresponda, por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora, para suministros de uso doméstico, comercial, industrial, de organismos oficiales y para los Huertos Urbanos Municipales, y del 100 por 100 para suministros esporádicos, circunstanciales o temporales:

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

CALIBRE DE CONTADOR	INDUSTRIAL, OO. OFICIALES Y COMERCIAL	MUNICIPALES	CIRCUNSTANCIALES O TEMPORALES
Milímetros	Euros	Euros	Euros
13 mm.	32,84	9,84	65,68
20 mm.	50,52	15,15	101,05
25 mm.	63,16	18,94	126,32
30 mm.	75,79	22,73	151,58
40 mm.	101,05	30,31	202,11
50 mm. o más	126,32	37,89	252,64

La redacción rectificada es:**FIANZAS.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste queda obligado a depositar ante el órgano gestor del servicio una fianza igual al 50 por 100 del producto del calibre del contador a instalar, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de abono que al suministro solicitado corresponda, por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora, para suministros de uso doméstico, comercial, industrial, de organismos oficiales y para los Huertos Urbanos Municipales, y del 100 por 100 para suministros esporádicos, circunstanciales o temporales:

CALIBRE DE CONTADOR	DOMÉSTICO INDUSTRIAL, COMERCIALES Y OO. OFICIALES	MUNICIPALES	CIRCUNSTANCIALES O TEMPORALES
Milímetros	Euros	Euros	Euros
15 mm.	32,84	9,84	65,68
20 mm.	50,52	15,15	101,05
25 mm.	63,16	18,94	126,32
30 mm.	75,79	22,73	151,58
40 mm.	101,05	30,31	202,11
50 mm. o más	126,32	37,89	252,64

TERCERO.- Rectificar la redacción del artículo 9, incluyendo in fine la siguiente redacción con la finalidad de aclarar que el importe de las tarifas descritas en la Ordenanza no incluyen el IVA, así como el periodo de facturación:

El periodo de facturación de todas las tarifas indicadas es trimestral. Las tarifas indicadas no incluyen IVA.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

CUARTO.- Rectificar el punto 1, letras A y B, y punto 2, letras C y D de las tarifas variables de abastecimiento, depuración y alcantarillado previstas en el artículo 9 con la finalidad de que los bloques sean consecutivos, utilizando la denominación desde...hasta, más de...hasta y más de:

La redacción actual es:

TARIFAS ALCANTARILLADO:

CUOTA FIJA	EUROS/ TRIMESTRE
Cuota fija	2,284 euros
Pensionistas y Familias numerosas (bonific. 20%)	1,827 euros

CUOTA VARIABLE	EUROS/MES
1. SUMINISTRO PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,110 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,221 euros
Bloque III. 41-60 m ³	0,443 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	0,887 euros
B) Tarifa pensionistas y familias numerosas (bonific. 20%)	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,088 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,177 euros
Bloque III. 41-60 m ³	0,355 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	0,709 euros

2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 72 m ³	0,218 euros
Bloque II. Exceso sobre 72 m ³	1,791 euros
D) Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 100 m ³	0,171 euros
Bloque II. Exceso sobre 100 m ³	0,246 euros

3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único para todo el consumo	0,110 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



C76D8F5500C575D4AAF2

4. ENTIDADES BENÉFICAS	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,108 euros
Bloque II. Exceso sobre 35 m ³	0,125 euros

5. MUNICIPALES	
Bloque único	0,120 euros

TARIFAS ABASTECIMIENTO:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	EUROS/TRIMESTRE
Cuota de abono	7,541 euros
Pensionistas y Familias numerosas	6,032 euros

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	EUROS/M ³
1. SUMINISTROS PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,490 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,772 euros
Bloque III. 41-60 m ³	1,268 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	2,081 euros
B) Tarifa pensionistas y familias numerosas	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,392 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,618 euros
Bloque III. 41-60 m ³	1,014 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	1,665 euros

2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 60 m ³	0,490 euros
Bloque II. 61 -120 m ³	2,081 euros
Bloque III. Más de 121 m ³	0,772 euros
D) Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 60 m ³	0,490 euros
Bloque II. 61 - 120 m ³	2,081 euros
Bloque III. Más de 121 m ³	0,772 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

C76D8F5500C575D4AAF2

3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES

Bloque único para todo el consumo	0,772 euros
-----------------------------------	-------------

4. ENTIDADES BENÉFICAS (1)

Bloque I. Hasta 35 m ³	0,162 euros
Bloque II. Más de 35 m ³	0,490 euros

5. SUMINISTRO EN ALTA AL MUNICIPIO DE FUENTE-TÓJAR

Bloque único para todo el consumo	0,772 euros
-----------------------------------	-------------

6. OTROS USOS: HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

Bloque I. Hasta 35 m ³	0,215 euros
Bloque II. Más de 35 m ³	0,490 euros

MUNICIPALES

Municipales	0,252 euros
-------------	-------------

TARIFAS DEPURACIÓN:

CUOTA FIJA	EUROS/TRIMESTRE
Cuota fija	3,860 euros
Pensionistas y Familias numerosas (bonific. 20%)	3,088 euros

CUOTA VARIABLE	EUROS/MES
1. SUMINISTRO PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,295 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,591 euros
Bloque III. 41-60 m ³	1,183 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	2,366 euros
B) Tarifa pensionistas y familias numerosas (bonific. 20%)	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,236 euros
Bloque II. 21-40 m ³	0,473 euros
Bloque III. 41-60 m ³	0,946 euros
Bloque IV. Exceso más de 60 m ³	1,892 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

C76D8F5500C575D4AAF2

2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 72 m ³	0,305 euros
Bloque II. Exceso sobre 72 m ³	2,518 euros
D) Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 100 m ³	0,239 euros
Bloque II. Exceso sobre 100 m ³	0,346 euros

3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único para todo el consumo	0,295 euros

4. ENTIDADES BENÉFICAS	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,146 euros
Bloque II. Exceso sobre 35 m ³	0,182 euros

5. MUNICIPALES	
Bloque único	0,120 euros

La redacción rectificada es:

TARIFAS ALCANTARILLADO:

CUOTA FIJA	EUROS/TRIMESTRE
Cuota fija	2,284 euros
Pensionistas y Familias numerosas (bonific. 20%)	1,827 euros

CUOTA VARIABLE	EUROS/MES
1. SUMINISTRO PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,110 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,221 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	0,443 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	0,887 euros
B) Tarifa pensionistas y familias numerosas (bonific. 20%)	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,088 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,177 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	0,355 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	0,709 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



C76D8F5500C575D4AAF2

2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 72 m ³	0,218 euros
Bloque II. Más de 72 m ³	1,791 euros
D) Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 100 m ³	0,171 euros
Bloque II. Más de 100 m ³	0,246 euros

3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único para todo el consumo	0,110 euros

4. ENTIDADES BENÉFICAS	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,108 euros
Bloque II. Exceso sobre 35 m ³	0,125 euros

5. MUNICIPALES	
Bloque único	0,120 euros

TARIFAS ABASTECIMIENTO:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	EUROS/TRIMESTRE
Cuota de abono	7,541 euros
Pensionistas y Familias numerosas	6,032 euros

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	EUROS/M ³
1. SUMINISTROS PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,490 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,772 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	1,268 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	2,081 euros
B) Tarifa pensionistas y familias numerosas	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,392 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,618 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	1,014 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	1,665 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 60 m ³	0,490 euros
Bloque II. Más de 60 hasta 120 m ³	2,081 euros
Bloque III. Más de 120 m ³	0,772 euros
D) Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 60 m ³	0,490 euros
Bloque II. Más de 60 hasta 120 m ³	2,081 euros
Bloque III. Más de 120 m ³	0,772 euros

3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único para todo el consumo	0,772 euros

4. ENTIDADES BENÉFICAS (1)	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,162 euros
Bloque II. Más de 35 m ³	0,490 euros

5. SUMINISTRO EN ALTA AL MUNICIPIO DE FUENTE-TÓJAR	
Bloque único para todo el consumo	0,772 euros

6. OTROS USOS: HUERTOS URBANOS MUNICIPALES	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,215 euros
Bloque II. Más de 35 m ³	0,490 euros

MUNICIPALES	
Municipales	0,252 euros

TARIFAS DEPURACIÓN:

CUOTA FIJA	EUROS/TRIMESTRE
Cuota fija	3,860 euros
Pensionistas y Familias numerosas (bonific. 20%)	3,088 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

CUOTA VARIABLE	EUROS/MES
1. SUMINISTRO PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,295 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,591 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	1,183 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	2,366 euros
B) Tarifa pensionistas y familias numerosas (bonific. 20%)	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,236 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,473 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	0,946 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	1,892 euros

2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 72 m ³	0,305 euros
Bloque II. Más de 72 m ³	2,518 euros
D) Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 100 m ³	0,239 euros
Bloque II. Más de 100 m ³	0,346 euros

3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único para todo el consumo	0,295 euros

4. ENTIDADES BENÉFICAS	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,146 euros
Bloque II. Exceso sobre 35 m ³	0,182 euros

5. MUNICIPALES	
Bloque único	0,120 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ANEXO (TEXTO QUE RESULTA TRAS LA RECTIFICACIÓN)

ORDENANZA Nº 14 REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO ASOCIADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA**ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria relativa a la prestación del servicio de alcantarillado, abastecimiento y depuración en el municipio de Priego de Córdoba.

El procedimiento para la regulación de la ordenanza se realizará según lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 2.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular y unificar los servicios de alcantarillado, abastecimiento y depuración de las aguas en el municipio de Priego de Córdoba, actualizándose a la normativa vigente y clasificándolo como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que serán gestionadas por la empresa municipal Aguas de Priego SL.

ARTÍCULO 3.- Prestación de servicio

Constituye la prestación de servicio:

ALCANTARILLADO:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
- Los trabajos necesarios para la conexión o acometida de la red privada de saneamiento a la red municipal, incluida la rotura y reposición del pavimento de la vía o espacio públicos, con el fin de que ninguna persona o empresa de cualquier rama manipule o intervenga en las vías públicas municipales, evitando con ello las reposiciones de pavimentos en malas condiciones, acometidas clandestinas, etc.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

DEPURACIÓN:

- Mantenimiento y explotación de las estaciones de bombeo de aguas residuales.
- Mantenimiento, explotación y depuración de las aguas residuales, recogidas a través de los colectores, en la estación depuradora.

ABASTECIMIENTO:

Ocurrirá la prestación de servicio cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal.

ARTÍCULO 4.- Obligados al pago

Serán obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, ya sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

En todo caso, tendrán la consideración de responsables solidarios de los obligados al pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5.- Responsables

Responderán solidariamente o subsidiariamente, según proceda, de las obligaciones derivada de la prestación patrimonial de carácter no tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35, 36, 38.1, 39, 40, 41.1, 42, 43 de la Ley General Tributaria.

Como obligación de carácter general se establece que la existencia de suministro y depuración de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Nuevos suministros servicio de abastecimiento

Para la concesión de nuevos suministros se seguirá en todo lo establecido en el Reglamento del Servicio del Ciclo integral del Agua del municipio de Priego de Córdoba, en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, y demás normativa vigente aplicable.

En las nuevas construcciones de viviendas el contador habrá de ubicarse en un lugar de fácil acceso para una más rápida y cómoda toma de lectura, por lo que se exigirá a los promotores de viviendas en régimen de propiedad horizontal, que prevean su instalación en el portal de acceso, y a los de nuevas viviendas unifamiliares que las coloquen, preferentemente, junto a la puerta de entrada.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

ARTÍCULO 7.- Mantenimiento de contadores servicio de abastecimiento

El órgano gestor del servicio, podrá concertar con cualquier empresa el servicio de mantenimiento y conservación de contadores, al que quedarán acogidos todos los usuarios desde la firma de la póliza de abono o alta en suministro, así como los titulares de suministros concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Condiciones del suministro de agua al municipio de Fuente-Tójar

El coste que el suministro y elevación de aguas al municipio de Fuente-Tójar supone para el gestor de dicho servicio, será exigible mediante convenio a suscribir entre ambas partes para la financiación de tal servicio conforme a las condiciones siguientes:

a) El Ayuntamiento de Fuente-Tójar compensará al gestor del servicio los gastos de bombeo, conservación y mantenimiento de la conducción general de abastecimiento de agua desde el manantial de Zagrilla Alta hasta la estación de bombeo de Los Prados, aplicando a la lectura que arroje el contador de suministro instalado en la estación de bombeo de Los Prados la tarifa que figura al efecto en la presente Ordenanza.

b) Los pagos que el Ayuntamiento de Fuente-Tójar haya de efectuar al gestor del servicio, se efectuarán por semestres naturales, previa liquidación que girará el gestor del servicio, pudiendo llevarse a efecto mediante domiciliación bancaria de común acuerdo.

c) En caso de avería en el contador general del suministro a Fuente-Tójar, la liquidación del agua consumida, se hará por estimación de la consumida en el mismo periodo del año anterior o, en su defecto, del último en el que se hubiera podido tomar lectura.

c) Sin perjuicio de su duración indefinida el precio del coste del metro cúbico de agua suministrada al municipio de Fuente-Tójar, experimentará anualmente la variación que se produzca en el índice general de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

ARTÍCULO 9.- Tarifas

- La cuantía se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, con independencia del caudal vertido. La cuantía para los derechos de acometida será la resultante de los diámetros de la acometida.

- La cuota por evacuación de aguas estará constituida por una parte fija y otra variable según la siguiente tarifa:

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

TARIFAS ALCANTARILLADO:

CUOTA FIJA	EUROS/TRIMESTRE
Cuota fija	2,284 euros
Pensionistas y Familias numerosas (bonific. 20%)	1,827 euros

CUOTA VARIABLE	EUROS/MES
1. SUMINISTRO PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,110 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,221 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	0,443 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	0,887 euros
B) Tarifa pensionistas y familias numerosas (bonific. 20%)	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,088 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,177 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	0,355 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	0,709 euros

2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 72 m ³	0,218 euros
Bloque II. Más de 72 m ³	1,791 euros
D) Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 100 m ³	0,171 euros
Bloque II. Más de 100 m ³	0,246 euros

3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único para todo el consumo	0,110 euros

4. ENTIDADES BENÉFICAS	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,108 euros
Bloque II. Exceso sobre 35 m ³	0,125 euros

5. MUNICIPALES	
Bloque único	0,120 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

C76D8F5500C575D4AAF2

- En el supuesto de abastecimiento de agua no procedente de la red municipal, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los Servicios Técnicos municipales, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

- La cuota por los derechos de acometida estará constituida por los dos parámetros A y B que a continuación se expresan:

Parámetro "A": Por derechos de acometida a la red de saneamiento municipal, que tiene como fin sufragar los costos de carácter técnico y administrativo, mantenimiento y conservación de las redes de saneamiento municipal y garantizar que la red donde se acomete se encuentra en condiciones de prestar el servicio, conforme al siguiente detalle:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	Euros
Acometidas con tuberías de 160 mm. de diámetro	103,93 €
Acometidas con tuberías de 200 mm. de diámetro	114,32 €
Acometidas con tuberías de 250 mm. de diámetro	124,71 €
Acometidas con tuberías superiores a 250 mm.: incremento de 10,12 € por cada centímetro que aumente	

Parámetro "B": Por derechos de ejecución del ramal de la acometida y se establece para sufragar los costos por la ejecución material del ramal de la acometida lleva consigo:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	Euros
160 mm. Para viviendas unifamiliares	290,41 €
200 mm. Para viviendas plurifamiliares	302,23 €
250 mm. Para viviendas plurifamiliares	326,58 €
Superior a 250 mm: incremento de 5,06 € por cada centímetro que aumente el diámetro	

En consecuencia, los derechos de acometida según diámetros son los resultantes de la suma de los parámetros A y B, a saber:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	Parámetro A	Parámetro B	Total
160 mm.	103,93	290,41	394,34
200 mm.	114,32	302,23	416,55
250 mm.	124,71	326,58	451,29
Superior a 250 mm. (€/Diámetro)	10,39	5,19	A+B

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

- La prestación patrimonial por los derechos de ejecución del ramal de acometida, obliga a la Empresa Suministradora o a la empresa con la que por parte municipal se pueda tener contratado el servicio, a realizar toda la obra civil consistente en rotura del pavimento, apertura de zanja hasta la tubería municipal de saneamiento, conexión a la misma, hormigonado de la conexión, solera de hormigón en la base de la zanja, colocación de la tubería como ramal de la acometida en el diámetro solicitado, tapado y compactación de la zanja con zahorra, solera de hormigón como sub-base del pavimento y reposición tanto del acerado como del vial propiamente dicho.

- El propietario o titular de la instalación se obliga a construir en el exterior de su vivienda y junto al paramento de la fachada acerada, para el acceso desde fuera, una arqueta, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y en la Ordenanza municipal de vertidos, donde se acometerá el ramal de la acometida.

TARIFAS ABASTECIMIENTO:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	EUROS/TRIMESTRE
Cuota de abono	7,541 euros
Pensionistas y Familias numerosas	6,032 euros

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	EUROS/M ³
1. SUMINISTROS PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,490 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,772 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	1,268 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	2,081 euros
B) Tarifa pensionistas y familias numerosas	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,392 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,618 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	1,014 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	1,665 euros

2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 60 m ³	0, 490 euros
Bloque II. Más de 60 hasta 120 m ³	2,081 euros
Bloque III. Más de 120 m ³	0,772 euros
D) Tarifa industrial	

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

Bloque I. Hasta 60 m ³	0,490 euros
Bloque II. Más de 60 hasta 120 m ³	2,081 euros
Bloque III. Más de 120 m ³	0,772 euros

3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único para todo el consumo	0,772 euros

4. ENTIDADES BENÉFICAS (1)	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,162 euros
Bloque II. Más de 35 m ³	0,490 euros

5. SUMINISTRO EN ALTA AL MUNICIPIO DE FUENTE-TÓJAR	
Bloque único para todo el consumo	0,772 euros

6. OTROS USOS: HUERTOS URBANOS MUNICIPALES	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,215 euros
Bloque II. Más de 35 m ³	0,490 euros

MUNICIPALES	
Municipales	0,252 euros

CONDICIONES DE LA TARIFA B) PENSIONISTAS Y FAMILIAS NUMEROSAS:

- Se recogen en el artículo 16 exenciones y bonificaciones.

CONDICIONES DE LAS TARIFAS C) COMERCIAL Y D) INDUSTRIAL:

Los interesados en obtener las tarifas Comercial e Industrial habrán de acreditar documentalmente que la actividad para la que se solicita el suministro esté legalmente establecida, ser titular de la misma, requiriéndose, entre otros que fueren preceptivos, los siguientes documentos:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, o documento acreditativo de no estar sujetos al impuesto, expedido por la Administración competente.
- Licencia de Apertura.

CONDICIONES DE LA TARIFA HUERTOS URBANOS MUNICIPALES:

Los interesados en obtener la tarifa para Suministro de Huertos Urbanos Municipales, habrán de acreditar que son adjudicatarios de la parcela para la que se solicita el suministro, mediante acuerdo del órgano municipal que acordó su adjudicación.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

CUOTAS DE ABONO.

Cuota de abono trimestral e irreducible, que incluye la conservación de contador, sin IVA: 7,541 €. La reducción del 20% prevista en el apartado II. a) del presente artículo para pensionistas y Familias Numerosas, también se aplicará a esta cuota.

DERECHOS DE ACOMETIDA.

Conforme al Artículo 31 del Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" Expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

"B", Deberá contener el coste medio por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARÁMETRO "A" = 22,14 Euros/mm

PARÁMETRO "B" = 395,90 Euros/l/seg.

La ejecución material de la acometida corresponde a la Entidad Suministradora, y sólo podrá ejecutarla el peticionario de la misma previa autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y previa formalización de la concesión.

Asimismo, La Entidad Suministradora fijará las características de la acometida, así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costos de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, que se determina según la siguiente fórmula, cuyo resultado ha de dividirse por 166,386 para su conversión a euros:

$Cc = (600 * d) - [4500 * (2-P/t)]$, siendo:

d = Es el diámetro o calibre nominal del contador en mm.

P = Es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, que es 0,478 €, para el uso doméstico, comercial e industrial.

t = Es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, que fue de 11,00 pesetas (0,066111 €) para todos los tipos de suministro.

TIPOS DE SUMINISTROS	DOMÉSTICO Y COMERCIAL	INDUSTRIAL	ORGANISMOS OFICIALES	BENÉFICAS- PENSIONISTAS- FAM. NUMEROSAS- MUNICIPALES
DIÁMETRO	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
15 mm.	82,07 €	62,75 €	53,51 €	37,12 €
20 mm.	108,01 €	88,68 €	79,43 €	63,04 €
25 mm.	126,52 €	107,19 €	97,95 €	81,56 €
30 mm.	145,04 €	125,71 €	116,47 €	100,08 €
40 mm.	182,07 €	162,74 €	153,50 €	137,12 €
50 mm.	219,11 €	199,78 €	190,53 €	174,15 €
60 mm.	256,14 €	236,81 €	227,57 €	211,19 €
70 mm.	293,17 €	273,84 €	264,60 €	248,22 €

Cuando se trate de una subrogación por familiares de primer grado no se exigirá cuota de contratación.

FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste queda obligado a depositar ante el órgano gestor del servicio una fianza igual al 50 por 100 del producto del calibre del contador a instalar, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de abono que al suministro solicitado corresponda, por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la entidad

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

suministradora, para suministros de uso doméstico, comercial, industrial, de organismos oficiales y para los Huertos Urbanos Municipales, y del 100 por 100 para suministros esporádicos, circunstanciales o temporales:

CALIBRE DE CONTADOR	DOMÉSTICO, INDUSTRIAL, COMERCIALES Y OO. OFICIALES	MUNICIPALES	CIRCUNSTANCIALES O TEMPORALES
Milímetros	Euros	Euros	Euros
15 mm.	32,84	9,84	65,68
20 mm.	50,52	15,15	101,05
25 mm.	63,16	18,94	126,32
30 mm.	75,79	22,73	151,58
40 mm.	101,05	30,31	202,11
50 mm. o más	126,32	37,89	252,64

GASTOS POR VERIFICACIÓN DEL CONTADOR.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que se originen en la misma, serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al peticionario. La factura de dicho cargo será abonada previamente a la verificación, por el peticionario.

DETERMINACIÓN DE BLOQUES:

Los consumos asignados a cada bloque de las distintas modalidades serán, con carácter trimestral, los establecidos en este artículo.

TARIFAS DEPURACIÓN:

CUOTA FIJA	EUROS/TRIMESTRE
Cuota fija	3,860 euros
Pensionistas y Familias numerosas (bonific. 20%)	3,088 euros

CUOTA VARIABLE	EUROS/MES
1. SUMINISTRO PARA USO DOMÉSTICO	
A) Tarifa normal	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,295 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,591 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	1,183 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	2,366 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

B) Tarifa pensionistas y familias numerosas (bonific. 20%)	
Bloque I. Hasta 20 m ³	0,236 euros
Bloque II. Más de 20 hasta 40 m ³	0,473 euros
Bloque III. Más de 40 hasta 60 m ³	0,946 euros
Bloque IV. Más de 60 m ³	1,892 euros

2. OTROS SUMINISTROS	
C) Tarifa comercial	
Bloque I. Hasta 72 m ³	0,305 euros
Bloque II. Más de 72 m ³	2,518 euros
D) Tarifa industrial	
Bloque I. Hasta 100 m ³	0,239 euros
Bloque II. Más de 100 m ³	0,346 euros

3. SUMINISTROS ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único para todo el consumo	0,295 euros

4. ENTIDADES BENÉFICAS	
Bloque I. Hasta 35 m ³	0,146 euros
Bloque II. Exceso sobre 35 m ³	0,182 euros

5. MUNICIPALES	
Bloque único	0,120 euros

Tarifas de agua agrícola y ganadera:

Por recogida directa de agua para uso agrícola o ganadero, transportada en tinas o cisternas particulares, procedente de los puntos de recogida ubicados en el núcleo poblacional de Priego o en las Aldeas:

a) Una ficha / 1.000 litros (aproximadamente): 0,582 euros/ficha.

(Recogida mínima: 10 fichas. Recogida máxima: 100 fichas).

El coste de esta tarifa viene establecida por la aplicación del bloque I de tarifa industrial de otros suministros para Alcantarillado, Abastecimiento y Depuración: 0,171 €/m³, 0,171 €/m³ y 0,239 €/m³, respectivamente.

El periodo de facturación de todas las tarifas indicadas es trimestral. Las tarifas indicadas no incluyen IVA.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ARTÍCULO 10.- Gestión

El interesado, simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta o de cambio de titularidad, aportará el justificante de abono de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario establecidas en la presente Ordenanza, mediante el documento habilitado al efecto por el gestor del servicio. La falta de ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente. Dicho ingreso tendrá carácter de liquidación provisional hasta tanto se compruebe por el Servicio de Aguas si el ingreso efectuado se corresponde con la prestación real del servicio solicitado, exigiéndole al sujeto responsable o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda. Se entenderá autorizado el suministro solicitado y aceptada por el sujeto responsable la liquidación practicada, una vez se suscriba el contrato o póliza de suministro por ambas partes.

El cobro de esta exacción se realizará por trimestres vencidos, pudiéndose acordar por el órgano competente que tales cobros se realicen con otra periodicidad inferior, en atención a las necesidades del servicio, mecanización de recibos o de la Hacienda Municipal.

El servicio de depuración de aguas residuales viene regulado por el Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Municipio de Priego de Córdoba (Boletín Oficial de la Provincial nº 90, de fecha 17/05/2010).

ARTÍCULO 11.- Efectos de las altas y bajas servicio de abastecimiento

Las altas y bajas que se produzcan en la prestación de este servicio, así como las cuotas establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter trimestral e irreducible. Las altas nuevas tendrán efectos económicos desde el día 1º del trimestre natural en que se contrate el servicio, y las bajas definitivas desde el día 1º del trimestre natural siguiente a aquél en se produzca el acta de corte del suministro.

En los supuestos de cambios de titular sin interrupción en el abono al servicio, tanto el alta como la baja causarán efectos desde el día 1º del trimestre natural siguiente a aquél en que se produzcan.

Las lecturas de contadores se realizarán con carácter trimestral, pudiéndose por la Junta de Gobierno Local acordar que se efectúen con otra periodicidad inferior al semestre, en atención a las necesidades de organización del servicio.

ARTÍCULO 12.- Falta de pago y corte del suministro servicio de abastecimiento

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza, las cuotas que hayan resultado impagadas serán hechas efectivas por la vía de apremio. No obstante, aquellos usuarios que finalizado el período de cobro en voluntario no hubieran hecho efectivos los recibos girados, se relacionarán por el gestor del servicio, enviando los listados al órgano competente a fin de que pueda acordarse el corte del suministro, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio. Por la reconexión al servicio en los casos en que proceda, se percibirá una cantidad igual al 30 por 100 de la cuota de contratación que corresponda.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ARTÍCULO 13.- Contadores individuales y generales servicio de abastecimiento

En los inmuebles que cuenten con varias viviendas, dependencias o locales independientes, con obligación de instalar contadores individuales en cada una de ellas, y que sin embargo sólo cuenten con un único contador general de suministro de agua, se girarán tantas cuotas de abono como abonados existan en el inmueble, distribuyéndose el consumo y facturación del agua suministrada, en tantas partes iguales como abonados existan, con desprecio de la cantidad decimal que pudiera resultar.

ARTÍCULO 14.- Consumo servicio de abastecimiento

Se considera consumo la diferencia entre dos lecturas consecutivas que arroje el contador respectivo, entendiéndose que la lectura señalada por el contador, salvo casos de avería de éste, es la suministrada, aunque el agua no hubiera sido aprovechada por el abonado por causas de roturas de la instalación del inmueble posterior al contador. Si no se pudieran conocer los consumos realmente realizados, o los producidos son excesivos por avería no aparente en las tuberías de la instalación posterior al contador, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de 11 de junio de 1991.

Para controlar averías de contador provocadas por manipulación de los usuarios, se vigilará especialmente el precinto de los contadores, quedando obligado el lector de contadores y el personal del Servicio de Aguas en general, a comunicar al órgano competente que entienda en materia de abastecimiento de agua, las posibles irregularidades que se produzcan.

ARTÍCULO 15.- Acometidas servicio de abastecimiento

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o persona autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quién correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad suministradora.

ARTÍCULO 16.- Exenciones y bonificaciones**BONIFICACIONES:**

Las presentes bonificaciones serán presentadas de manera física o telemática en el registro de la empresa prestadora del servicio municipal de aguas (ciclo integral del agua en Priego de Córdoba).

Se establecen las siguientes modalidades de bonificaciones, que podrán ser acumulables por un mismo beneficiario o titular:

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

I. BONIFICACIÓN POR FAMILIAS NUMEROSAS:

Estas bonificaciones serán aplicadas a familias numerosas que así lo soliciten mediante modelo normalizado. Se aplica una reducción del 20% sobre las tarifas de aplicación, siempre que figuren como titulares del servicio.

La unidad familiar de 5 miembros no debe superar 3 veces el IPREM.

La unidad familiar de 6 o más miembros no debe superar 3,5 veces el IPREM.

FAMILIAS NUMEROSAS	
BONIFICACIÓN SOBRE LAS TARIFAS NORMALES	20,00%

Documentación requerida para solicitar esta bonificación:

- DNI del titular del contrato.
 - Declaración según modelo normalizado sobre la bonificación solicitada.
 - Carnet de familia numerosa que otorga la Junta de Andalucía.
 - Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de su realización*.
- a) *El Ayuntamiento o la empresa prestadora del servicio podrá exigir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario para clarificar la situación económica y familiar real de los solicitantes de forma previa a la concesión de la reducción de la tarifa.*

La solicitud de reducción será única para todos los recibos de cada ejercicio, y deberá formularse antes del inicio del mismo.

Otorgado el beneficio, la reducción tendrá efectos desde el día primero del trimestre natural siguiente al que se acuerde la reducción.

- BONIFICACIÓN POR PENSIONISTAS:

Estas bonificaciones serán aplicadas a titulares de contrato que tengan la condición de pensionistas y que lo soliciten mediante modelo normalizado. Se aplica una reducción del 20% sobre las tarifas de aplicación, siempre que figuren como titulares del servicio.

La unidad familiar de 1 miembro no debe superar 1,5 veces el IPREM - salario mínimo interprofesional.

La unidad familiar de 2 miembros no debe superar 2 veces el IPREM - salario mínimo interprofesional.

PENSIONISTAS	
BONIFICACIÓN SOBRE LAS TARIFAS NORMALES	20,00%

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

Documentación requerida para solicitar esta bonificación:

- DNI del titular del contrato.
- Declaración según modelo normalizado sobre la bonificación solicitada.
- Carnet de pensionista expedido por la Junta de Andalucía.
- Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de su realización.

La solicitud de reducción será única para todos los recibos de cada ejercicio, y deberá formularse antes del inicio del mismo.

Esta bonificación se renovará automáticamente salvo cambios notificados por el interesado del no cumplimiento de los requisitos para la presente bonificación, sin perjuicio del requerimiento a posteriori por parte del Ayuntamiento o de la empresa prestadora del servicio sobre el cumplimiento de los mismos.

• BONIFICACIÓN POR SUMINISTRO MÍNIMO VITAL:

El Ayuntamiento de Priego garantiza un suministro de agua gratuito a familias con dificultades económicas para satisfacer sus necesidades básicas. Este Suministro Mínimo Vital se ha establecido en 100 litros por persona al día, o lo que es lo mismo, 9 m³ al trimestre por persona censada en el domicilio.

Para beneficiarse de este suministro es necesaria la emisión por parte del profesional de Trabajo Social referente de los Servicios Sociales Comunitarios enmarcados en el Área de Bienestar Social y Familia, del informe que acredite que la unidad familiar se encuentra en situación de Vulnerabilidad y/o Riesgo de Exclusión Social. La duración de esta reducción en la tarifa se fija en un periodo inicial de un año revisable.

Dicho informe se sustentará en los siguientes criterios:

VALORACIÓN DE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL		
CRITERIOS		PUNTUACIÓN
1	Ausencia o fragilidad de redes sociales o familiares	3 puntos
2	Situación económica sobrevenida por crisis o emergencia (embargos, desahucios, deudas de Seguridad Social...)	2 puntos
3	Que la unidad familiar este siendo objeto de intervención social	2 puntos
4	Ser familia numerosa o unipersonal	2 puntos
5	Ser familia monoparental	2 puntos
6	Discapacidad / Dependencia de algún miembro de la unidad familiar	2 puntos
7	Ser víctima de violencia de género, explotación sexual y/o laboral o víctima del terrorismo.	2 puntos
8	Contar con cargas familiares	2 puntos

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

9	Valoración profesional / Pronóstico técnico favorable	3 puntos
10	Encontrarse fuera de alguno de los sistemas de protección social (educación, empleo, sanidad, vivienda)	2 puntos
11	Ingresos Unidad Familiar inferiores al umbral para acceso al Programa municipal de prestaciones económicas *1	3 puntos
12	PUNTUACIÓN TOTAL (MÁXIMO 25 PUNTOS)*2	

*1) Se entenderá acreditado el apartado 11- relativo a situación económica, siempre que la suma de los ingresos de la unidad familiar, en el semestre anterior a la solicitud, no sea superior a las cantidades consignadas en la siguiente tabla:

Nº DE MIEMBROS	100% DEL IPREM	10% DEL IPREM (POR CADA MIEMBRO ADICIONAL DE LA UNIDAD FAMILIAR)	TOTAL AL MES
S	130% IPREM		130% IPREM
S + 1	130% IPREM	10,00%	140% IPREM
S + 2	130% IPREM	20,00%	150% IPREM
S + 3	130% IPREM	30,00%	160% IPREM
S + 4	130% IPREM	40,00%	170% IPREM

* 2) La puntuación mínima para que el informe del profesional en Trabajo Social sea positivo, será a partir de 12 puntos tras la aplicación de los criterios y puntuaciones estipulados. En los casos en que por parte de la trabajadora social de referencia así se considere oportuno, la emisión del informe de valoración de situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social podrá ser sometido a la CVC - Reunión de equipo, con carácter previo a su emisión.

Documentación necesaria:

- Modelo de solicitud (anexo).
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado o justificante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar, referida al semestre anterior a la solicitud.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

- En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia.
- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por el Área de Bienestar social para determinar la situación de riesgo o vulnerabilidad social de los solicitantes.

Transcurrido un año desde la concesión del SUMINISTRO MÍNIMO VITAL, deberá solicitar su prórroga mediante declaración de no haber cambiado la circunstancia económica de la familia, sin perjuicio del requerimiento por parte del Ayuntamiento o de la empresa prestadora del servicio sobre el cumplimiento de los mismos.

EXENCIONES:

Únicamente se tendrán como válidas aquellas exenciones establecidas legalmente siendo necesario en este caso que se alegue y acredite la misma ante el gestor del servicio, justificándose en su caso.

ARTÍCULO 17.- Cobro

ALCANTARILLADO

La obligación nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye la prestación de servicio, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto responsable la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La obligación por esta modalidad de Prestación Patrimonial de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se produce la obligación de esta prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

DEPURACIÓN

Se inicia la obligación por la prestación patrimonial de carácter público no tributario de depuración cuando se inicie la actividad que constituye la prestación de servicio, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida a la red de alcantarillado, si el sujeto responsable la formulase expresamente.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal y el alta en el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración.

El servicio de depuración de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se inicia la obligación de la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

ABASTECIMIENTO

Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, iniciándose la obligación luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 18.- Declaración, liquidación e ingreso

ALCANTARILLADO

Los obligados al pago o los sujetos responsables, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos responsables de esta prestación patrimonial, ante la empresa "Aguas de Priego SL", actual gestora del servicio, conjuntamente con la solicitud de alta o baja en el servicio de suministro de agua, que en todo caso ha de tener lugar en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. En el supuesto de suministros que no se abastezcan de la red municipal de aguas, la declaración habrá de presentarse durante el mes natural siguiente a aquél en que se inicie el vertido de aguas residuales. Las declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo o padrón cobratorio se hará de oficio para todos obligados al pago que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren dados de alta en el servicio de suministro de agua, y en los supuestos de suministros que no se abastecen de la red municipal desde la fecha en que el gestor del servicio se les comunique que han sido dados de alta. El alta inicial de oficio se notificará individualmente al gestor del servicio con previa o simultáneamente con el primer recibo que se gire en el que se incluya esta prestación patrimonial de carácter público no tributario, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión locales.

Las cuotas exigibles por esta prestación patrimonial de carácter público no tributario se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua y conjuntamente en ellos.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

DEPURACIÓN

Los obligados al pago o responsables formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de obligados al pago de esta prestación patrimonial ante la empresa mixta "Aguas de Priego SL", actual gestora del servicio, conjuntamente con la solicitud de alta o baja en el servicio de suministro de agua, alcantarillado y depuración, que en todo caso ha de tener lugar en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

En el supuesto de suministros que no se abastezcan de la red municipal de aguas, la declaración habrá de presentarse junto con la de alcantarillado durante el mes natural siguiente a aquél en que se inicie el vertido de aguas residuales. Las declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de las declaraciones de alta o baja.

La inclusión inicial en el censo o padrón cobratorio se hará de oficio para todos los obligados al pago que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren dados de alta en el servicio de suministro de agua y alcantarillado, y en el caso de suministros que no se abastecen de la red municipal desde la fecha en que por la entidad gestora del servicio se les comunique que han sido dados de alta. El alta inicial de oficio se notificará individualmente de forma previa o simultánea con el primer recibo que se gire por esta prestación, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión locales.

Las cuotas exigibles por esta prestación patrimonial de carácter público no tributario se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos por suministro de agua y alcantarillado, incluyéndolas en ellos.

ARTÍCULO 19.- Recargo de apremio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 20.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y a su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por analogía, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador, así como cualquier otra legislación aplicable.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

En materia de infracciones y sanciones se seguirá el régimen regulado por la Ley General Tributaria y la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 21.- Protocolo de fugas

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna, cuando el consumo medido en el contador supera en 2 veces el consumo medido en el mismo periodo del año anterior.
2. Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 75 m³ en un trimestre.
3. Para que el usuario se pueda beneficiar del protocolo, no habrá podido solicitar uno en ese inmueble en los dos años anteriores.
4. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del titular, presentada ante la empresa concesionaria del servicio municipal de Aguas, en el que quede demostrado, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. El titular presentará la documentación requerida por la empresa para el estudio del expediente, resolviendo ésta sobre la resolución del mismo.
5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular del contrato de suministro.
6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:
 - a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo y solo podrá aplicarse en dos trimestres consecutivos.
 - b) El exceso m³ del punto anterior se facturará, en el primer bloque para los distintos servicios que tiene el contrato, según la tarifa vigente.
 - c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecidos al respecto en decreto 120/91, antes citado, el cual ha sido modificado por el decreto 327/2012, de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado, de los que se tengan constancia que están vacíos o de la existencia de fugas que no hayan sido reparadas en el plazo dado por la concesionaria.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario referida, quedan derogadas cuantas ordenanzas fiscales estén vigentes hasta ese momento sobre Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración del ciclo Integral agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, condicionando su entrada en vigor a la autorización de precios emitida por la Dirección General de Tributos, Financiación y Relación Financieras con las Corporaciones Locales, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 3 de marzo de 2026.– El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



C76D8F5500C575D4AAF2

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO ASOCIADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

SOLICITANTE

NOMBRE	
APELLIDOS	
NIF	

REPRESENTANTE

NOMBRE	
APELLIDOS	
NIF	

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Calle:
Municipio/Localidad:
Provincia:
Cód. Postal:

DATOS CONTACTO

OBJETO DE LA SOLICITUD	MARQUE CON UNA X LA DESEADA
Bonificación por familias numerosas	
Bonificación por pensionista	
Bonificación por suministro mínimo vital	



OBSERVACIONES Y DOCUMENTOS ADJUNTADOS A LA SOLICITUD**OBSERVACIONES:**

--

DOCUMENTOS ADJUNTADOS A LA SOLICITUD:	Marque con una X
Fotocopia DNI titular del contrato (todos los casos):	
Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de su realización (todos los casos):	
Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar, referida al semestre anterior a la solicitud (Bonificación suministro mínimo vital):	
Carné de familia numerosa que otorga la Junta de Andalucía (Bonificación familias numerosas):	
Carné de pensionista expedido por la Junta de Andalucía (Bonificación pensionistas):	
Certificación de estar inscrito como demandante de empleo (Bonificación suministro mínimo vital):	
Fotocopia del libro de familia (Bonificación suministro mínimo vital):	
Certificado o justificante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar (Bonificación suministro mínimo vital):	
Informe del área de Bienestar Social sobre su condición de estar en riesgo de pobreza. (Bonificación suministro mínimo vital):	
Copia del documento acreditativo de <u>circunstancias especiales</u> : monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual (Bonificación de suministro mínimo vital):	
Modelo autorización de tratamiento de datos de carácter personal (Bonificación de suministro mínimo vital)	

Se deberá adjuntar la documentación necesaria según el tipo de bonificación conforme lo establecido en la ordenanza reguladora vigente en la materia.

El Ayuntamiento podrá exigir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario para clarificar la situación económica y familiar real de los solicitantes de forma previa a la concesión de la reducción de las tarifas.

En Priego de Córdoba, a ____ de ____ de 20

Fdo.: EL/LA SOLICITANTE

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 Fecha Firma: 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

MODELO DECLARACIÓN PARA SOLICITUD DE SUMINISTRO MÍNIMO VITAL**EXPONGO:**

Que soy titular del suministro arriba indicado y que reúno los requisitos exigidos en el Art. 16 de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO ASOCIADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO DE CÓRDOBA para las reducciones a familias con riesgo de exclusión social, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del libro de familia
- Certificado o justificante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar
- Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar, referida al semestre anterior a la solicitud
- En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia
- Otra documentación:

SOLICITO:

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y al amparo de lo dispuesto en la ordenanza anteriormente citada, se sirva atender esta solicitud, para el periodo máximo de 6 meses.

En Priego de Córdoba, a de _____ de 20__

Fdo.:

EL/LA SOLICITANTE

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C76D8F5500C575D4AAF2

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se autoriza a AGUAS DE PRIEGO S.L., con C.I.F. B-14902183, para recabar los datos y documentación obrantes en los expedientes administrativos gestionados por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, precisos para la tramitación de esta solicitud.

En Priego de Córdoba, a ____ de ____ de 20_

Fdo.:

EL/LA SOLICITANTE

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad de AGUAS DE PRIEGO S.L.. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias.

Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente, en concreto al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, organismo autónomo dependiente de la Diputación Provincial de Córdoba responsable de la gestión, inspección, liquidación y recaudación de ingresos de derecho público. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido a AGUAS DE PRIEGO S.L., C/ La Ribera 27, PRIEGO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)

Código Seguro de Verificación (CSV): C76D 8F55 00C5 75D4 AAF2 **Fecha Firma:** 06-03-2026 07:58:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma autorizada



C76D8F5500C575D4AAF2

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba